

1. OBJETIVO

Intercambiar información tributaria automática o espontánea, que se encuentra bajo los acuerdos firmados por la República de Colombia para prevenir la evasión fiscal y mantener la integridad de los sistemas tributarios a través de los procesos de cooperación entre los países participantes.

2. ALCANCE

Inicia con la gestión de los reportes objeto de intercambio internacional de información tributaria y finaliza con el registro de la utilidad de la información.

3. CONDICIONES GENERALES

Las siguientes directrices aplican de manera transversal a todo el procedimiento de Intercambio Internacional Automático y Espontáneo de Información y deberán ser observadas en todas sus etapas.

- **Autoridad Competente**

En la República de Colombia, de acuerdo con lo establecido en los diferentes convenios o acuerdos internacionales, la autoridad competente para el intercambio internacional de información en materia tributaria es el Jefe de la Oficina de Tributación Internacional de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – UAE DIAN.

- **Carácter confidencial de la información**

La información obtenida mediante intercambio internacional automático o espontáneo tiene carácter confidencial y se encuentra protegida bajo las mismas condiciones de reserva previstas en la legislación tributaria interna.

Su tratamiento deberá cumplir los lineamientos institucionales de seguridad de la información y las disposiciones contenidas en los respectivos convenios internacionales.

- **Uso exclusivo de la información**

La información obtenida mediante el intercambio internacional automático únicamente puede ser utilizada y revelada a las personas o autoridades encargadas de la determinación, recaudación o cobro de impuestos en la República de Colombia. Adicionalmente, esta información puede ser utilizada en procedimientos declarativos o ejecutivos, en la resolución de recursos y para la supervisión de lo anterior.

- **Alcance de los sujetos obligados**

Las instituciones financieras y demás sujetos obligados deberán cumplir con las obligaciones de reporte establecidas en las resoluciones reglamentarias expedidas por la UAE DIAN, conforme al acuerdo internacional aplicable (CRS, FATCA, CBC, DPI, CARF u otros que se adopten).

El cumplimiento incluye la aplicación del procedimiento de debida diligencia cuando corresponda.

- **Gestión de incumplimientos**

Cuando se identifique presunto incumplimiento por parte de los sujetos obligados, la Oficina de Tributación Internacional informará a la dependencia competente para que adelante las actuaciones administrativas correspondientes, conforme a la normativa vigente.

- **Custodia y disponibilidad de la información**

La custodia técnica y disponibilidad de la información intercambiada será responsabilidad de la dependencia competente en materia de información, conforme a la estructura organizacional vigente.

La Oficina de Tributación Internacional no ejerce funciones de almacenamiento permanente de la información.

- **Seguridad y transmisión de la información**

La transmisión de la información deberá realizarse mediante los mecanismos definidos en cada convenio o acuerdo internacional, garantizando:

- Cifrado cuando aplique.
- Trazabilidad.
- Integridad de los datos.
- Cumplimiento de los protocolos de seguridad institucionales.

- **Solicitud interna de información**

Las solicitudes internas de información proveniente de intercambio internacional deberán realizarse por los directores de Gestión, subdirectores o directores Seccionales (o quien haga sus veces), mediante comunicación electrónica institucional, debidamente justificada.

- **Seguimiento institucional**

La Dirección de Gestión de Fiscalización o la dependencia que corresponda deberá remitir informes periódicos sobre los resultados derivados del uso de la información intercambiada, en especial en el Intercambio Espontaneo de Información, con el fin de garantizar trazabilidad y control institucional.

- **Intercambio Espontaneo de Información**

El intercambio espontáneo de información es un mecanismo utilizado por las administraciones tributarias para compartir, de manera voluntaria y no solicitada, información fiscal relevante sobre contribuyentes que puede ser útil para otro país en la lucha contra la evasión fiscal. Este intercambio se realiza sin que medie una solicitud formal, cuando una jurisdicción detecta datos sobre un no residente que puedan tener impacto o relevancia para otro estado.

Para el trámite correspondiente de las solicitudes entrantes o salientes de intercambio espontáneo de información, se deberá remitir al instructivo IN-PEC-0278, el cual detalla los procedimientos y requisitos a seguir.

4. DOCUMENTOS RELACIONADOS

Tipo de documento	Código	Título	Modo de uso	Clasificación documento
Procedimiento	PR-IIT-0458	Gestión de incidentes tecnológicos	Digital	Interno
Procedimiento	PR-COT-0246	Formulación de programas y campañas de control de obligaciones tributarias aduaneras y cambiarias	Digital	Interno
Cartilla	CT-PEC-0090	Cartilla para el intercambio de información internacional.	Digital	Interno
Instructivo	IN-PEC-0278	Solicitudes de información Efectuadas por autoridades Competentes de otros países y Gestión de intercambios de Información espontánea	Digital	Interno
Instructivo	IN-PEC-0314	Instructivo de intercambio automático de información tributaria	Digital	Interno
Formato	FT-PEC-2739	Resultado – Intercambio Internacional de Información en Materia Tributaria Previa Solicitud y Espontáneo	Digital	Interno
Formato	FT-PEC-2740	Intercambio Internacional Espontáneo de Información en Materia Tributaria	Digital	Interno

5. DEFINICIONES Y SIGLAS

- **Acuerdo o Convenio internacional:** tratado celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, vinculante y obligatoria para los Estados que lo suscriben.



(Fuente: Convención de Viena sobre el derecho de los tratados de 1969, Oficina de Tributación Internacional).

- **Autoridad Competente:** persona natural o entidad facultada para garantizar el cumplimiento del acuerdo o convenio internacional. *(Fuente: Oficina de Tributación Internacional).*
- **Encriptación:** cifrar con una clave un archivo electrónico. *(Fuente: Oficina de Tributación Internacional).*
- **Estándar internacional:** acuerdo documentado que contiene especificaciones normativas y técnicas para ser utilizados como guías por parte de los países. *(Fuente: Oficina de Tributación Internacional).*
- **CTS:** Sistema Común de Transmisión utilizado para la recepción y envío del intercambio automático de información. *(Fuente: Oficina de Tributación Internacional).*
- **Sujeto Obligado:** es toda entidad reportante que, de conformidad con los acuerdos internacionales suscritos por la República de Colombia, se encuentra obligada a identificar, recopilar, validar y reportar a la DIAN información tributaria para efectos del intercambio automático de información con otras jurisdicciones.










6. DIAGRAMA DE FLUJO

6.1 Entradas

No de actividad	Proveedores	Entradas	Requisitos
1	Obligados a reporte automático de información definidos en las resoluciones reglamentarias de cada convenio o acuerdo internacional	Reporte acorde con la resolución reglamentaria de cada acuerdo o convenio.	Información en formato xml recibida mediante el Sistema de Intercambio de información SIIE Cumplir con lo descrito en los anexos técnicos de la resolución reglamentaria de cada convenio o acuerdo internacional. Formatos definidos para cada convenio o acuerdo internacional en la respectiva resolución reglamentaria.
1	Administraciones tributarias de otras jurisdicciones	Reporte de información sujeto de intercambio internacional	Información reportada en el CTS (Sistema Común de Transmisión de la OCDE por sus siglas en inglés) Nota. Cuando no cuente con el desarrollo tecnológico para el CTS se admite información mediante correo electrónico.
9 y 13	Solución reporte	PR-IIT-0458 Gestión de incidentes	Reporte de verificación motivo de rechazo de la información enviada.
11	Autoridad competente del país	Información objeto de intercambio internacional	Validar que la información recibida esté de acuerdo con los estándares internacionales definidos y aplicables. Información con relevancia fiscal para los países que hagan parte del convenio o acuerdo internacional

6.2 Descripción de Actividades

Los símbolos definidos para los flujogramas de la DIAN son los siguientes:

Simbolo	Descripción	Simbolo	Descripción
	INDICA LA SECUENCIA DEL FLUJOGRAMA.		INDICA QUE EL FLUJOGRAMA TIENE VARIAS OPCIONES DE SECUENCIA (máximo 3).
	INDICA LAS ACTIVIDADES REALIZADAS MANUALMENTE.		INDICA LAS ACTIVIDADES REALIZADAS AUTOMÁTICAMENTE.
	INDICA QUE LA ACTIVIDAD ESTA GENERANDO UNA SALIDA A OTRO PROCEDIMIENTO, SUBPROCESO, PROCESO O CLIENTE EXTERNO.		INDICA EL INICIO O EL FIN DEL FLUJOGRAMA.
	INDICA QUE EN LA ACTIVIDAD PRESENTA UNA ENTRADA GENERADA POR OTRO PROCEDIMIENTO, SUBPROCESO, PROCESO O CLIENTE EXTERNO.		INDICA LA CONEXIÓN ENTRE ACTIVIDADES UTILIZANDO CARACTERES ALFABETICOS.
	INDICA QUE UN PROCEDIMIENTO, SUBPROCESO O PROCESO SUMINISTRA O RECIBE INSUMOS.		INDICA LA CONEXIÓN ENTRE PÁGINAS UTILIZANDO CARACTERES NUMÉRICOS.



INTERCAMBIO INTERNACIONAL AUTOMÁTICO Y ESPONTÁNEO DE INFORMACIÓN

PR-PEC-0464
Información Pública

Proceso: Planeación, Estrategia y Control

Versión 2

Página 7 de 14

ACTIVIDAD	RESPONSABLES DE		DEPENDENCIA	REGISTROS
	Gestionar el intercambio de información internacional			
<p>1. Recibir los reportes objeto de intercambio internacional de información tributaria</p> <p>Conforme a lo definido en los convenios o acuerdos internacionales se recibe información tributaria de manera automática a través del sistema informático respectivo.</p>			Oficina de Tributación Internacional o quien haga sus veces	No Aplica
<p>2. ¿Cuál es el origen?</p> <p>- Si la información proviene de un sujeto obligado en Colombia: continuar con la actividad 3. - Si proviene de una administración tributaria de otra jurisdicción: continuar con la actividad 11.</p>		A	Oficina de Tributación Internacional o quien haga sus veces	No Aplica
<p>3. Gestionar información tributaria objeto de reporte a otro país de un sujeto obligado</p> <p>Se recibe la información objeto de intercambio internacional a través del sistema informático respectivo, conforme a lo definido en el convenio o acuerdo internacional correspondiente.</p> <p>Nota. Cuando el sujeto tenga la obligación de reportar información bajo el acuerdo establecido (Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal) y no tenga información a reportar, se debe validar que este haya presentado a la UAEDIAN el reporte manifestando que ha cumplido el procedimiento de debida diligencia.</p>		C	Oficina de Tributación Internacional o quien haga sus veces	Información en el sistema informático respectivo
<p>4. ¿La información tributaria objeto de reporte fue recibida dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente?</p> <p>Si la información fue recibida en el plazo establecido por la Entidad, continuar con la actividad 6. Si no ha sido recibida, se realiza campaña de control masivo, en la cual se comunicará a la entidad obligada a reportar su estado de omisión en la presentación del reporte.</p> <p>Si persiste omisión continuar con la actividad 5.</p>		B	Oficina de Tributación Internacional o quien haga sus veces	Información en el sistema informático respectivo



INTERCAMBIO INTERNACIONAL AUTOMÁTICO Y ESPONTÁNEO DE INFORMACIÓN

PR-PEC-0464
Información Pública

Proceso: Planeación, Estrategia y Control

Versión 2

Página 8 de 14

ACTIVIDAD	RESPONSABLES DE			DEPENDENCIA	REGISTROS
		Gestionar el intercambio de información internacional			
<p>5. Remitir los casos de omisión</p> <p>Los casos en los que se identifique omisión en el cumplimiento de las obligaciones de reporte por parte de los sujetos obligados serán remitidos a la Subdirección de Análisis de Riesgos y Programas, o a la dependencia que haga sus veces, para su análisis y gestión correspondiente.</p> <p>Nota. La Dirección de Gestión de Fiscalización, o la subdirección que esta designe, elaborará y remitirá periódicamente a la Oficina de Tributación Internacional (OTI) un informe con los resultados de la revisión y las acciones adelantadas.</p>				Oficina de Tributación Internacional o quien haga sus veces	Oficio remisorio Informe periódico
<p>6. ¿La información reportada requiere corrección?</p> <p>El sistema informático valida que la información recibida esté acorde con los anexos técnicos correspondientes. En caso de aceptación del reporte de información, se entiende la misma como presentada y se envía un correo electrónico indicando el estado, pasando a la actividad 7.</p> <p>En caso de rechazo se entiende como no presentada y se envía correo electrónico indicando el estado y los errores identificados para presentar nuevamente el reporte de información.</p> <p>Los criterios de aceptación están definidos en los anexos técnicos de las resoluciones reglamentarias de cada convenio o acuerdo internacional.</p> <p>Se revisa de manera aleatoria la información reportada a través del intercambio internacional automático de información validando el contenido y su coherencia.</p> <p>Cuando se encuentren incoherencias o inconsistencias en el reporte, se solicita al obligado la corrección de la información reportada para que lo presente nuevamente. Una vez se realicen las correcciones a las cuales haya lugar se debe continuar con la actividad 3.</p> <p>Nota. En caso de rechazo previo de la información reportada por parte del obligado, se debe verificar el número de registros reportados nuevamente versus los registros rechazados previamente.</p>				Oficina de Tributación Internacional o quien haga sus veces	Correo electrónico solicitando completar información Control de intercambio internacional de información
<p>7. Enviar información</p> <p>Preparar y enviar la información a la autoridad competente de cada uno de los países que hacen parte del convenio o acuerdo internacional y de los que se cuenta con información, según periodicidad y plazos definidos.</p> <p>Se debe registrar la información enviada en el Cuadro de Control de intercambio internacional de información.</p>				Oficina de Tributación Internacional o quien haga sus veces	Cuadro de Control de intercambio internacional de información.



INTERCAMBIO INTERNACIONAL AUTOMÁTICO Y ESPONTÁNEO DE INFORMACIÓN

PR-PEC-0464
Información Pública

Proceso: Planeación, Estrategia y Control

Versión 2

Página 9 de 14

ACTIVIDAD	RESPONSABLES DE			DEPENDENCIA	REGISTROS
	Gestionar el intercambio de información internacional				
<p>8. ¿Cuál es la respuesta otorgada por la autoridad competente de cada país?</p> <p>Se descarga la respuesta a través del sistema informático correspondiente emitida por la autoridad competente de cada país. El estado de estas respuestas puede ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aceptada: continuar con la actividad 10. - Aceptada con errores. Continuar con la actividad 9. - Rechazada: la autoridad competente rechaza el envío de información por el no cumplimiento de especificaciones técnicas o inconsistencia en los registros, continuar con la actividad 9. 				Oficina de Tributación Internacional o quien haga sus veces	Correo electrónico de solicitud de corrección
<p>9. Revisar el motivo de rechazo de la información enviada e ingresar al sistema informático identificando el tipo de error:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En caso de error generado por el sistema informático: si es error por desarrollo del sistema o configuración de infraestructura tecnológica, se procede a radicar PST, según los requisitos establecidos en el procedimiento PR-IIT-0458 Gestión de incidentes. - En caso de error por parametrización del sistema, se procede a radicar PST, según los requisitos establecidos en el procedimiento PR-IIT-0458 Gestión de incidentes. Para ambos casos, una vez corregida la causa del error se envía nuevamente la información, continuar con la actividad 7. - En caso de que el error sea del sujeto obligado: el sistema informático enviará la notificación de rechazo por parte de la jurisdicción, donde se establecen los errores identificados. Estos serán enviados a la bandeja de comunicaciones establecida por el obligado. La información de los obligados que no se identificó con errores, se les cambia el estado en el sistema informático con el fin de reenviar la información a la jurisdicción. <p>El sujeto obligado que debe corregir deberá generar nuevos identificadores y se envía nuevamente la información a la UAE DIAN, para continuar con la actividad 7.</p> <p>Nota. Se debe validar que todos los errores de la información reportada por los sujetos obligados se hayan corregido dentro de los términos establecidos en la resolución reglamentaria del acuerdo que se está realizando el intercambio. Vencido el plazo de correcciones, comunicar al área competente cuando se incumpla con la obligación de corrección y continuar con la actividad 5.</p>				Oficina de Tributación Internacional o quien haga sus veces	Información objeto de intercambio de información Control Intercambio Internacional de Información
<p>10. Recibir aceptación por parte de la autoridad competente del país receptor de la información:</p> <p>Una vez recibida la respuesta de la autoridad competente del país al que se envió información, se autoriza la publicación de la respuesta a través del sistema informático para consulta por parte de los obligados que hayan enviado información.</p> <p>El sistema informático envía correo electrónico al obligado por cada respuesta recibida, indicando que se dio respuesta al reporte realizado.</p> <p>Se debe registrar la respuesta recibida en el cuadro de control de intercambio internacional de información.</p> <p>En caso de que la información sea Aceptada sin errores: continuar con la actividad 15.</p>				Oficina de Tributación Internacional o quien haga sus veces	Respuesta Autoridad Competente de cada país



INTERCAMBIO INTERNACIONAL AUTOMÁTICO Y ESPONTÁNEO DE INFORMACIÓN

PR-PEC-0464
Información Pública

Proceso: Planeación, Estrategia y Control

Versión 2

Página 10 de 14

ACTIVIDAD	RESPONSABLES DE				DEPENDENCIA	REGISTROS
	Gestionar el intercambio de información internacional					
<p>11. Gestionar reporte de información de los países que hacen parte del convenio o acuerdo internacional en materia de intercambio internacional de información</p> <p>El sistema de información descarga automáticamente la información reportada por la autoridad competente de cada uno de los países, valida que la información recibida esté de acuerdo con los estándares internacionales definidos, y genera una respuesta automática la cual es enviada al país que remitió la información.</p> <p>Se debe registrar la información recibida en el cuadro de control de intercambio internacional de información. Continuando con la actividad 15.</p> <p>Se genera respuesta a la autoridad competente del otro país a través del mecanismo definido en el convenio o acuerdo internacional. Nota. En caso de identificarse errores en la validación del reporte, se incluirá en esta respuesta, continuando con la actividad 12.</p>	3				Oficina de Tributación Internacional o quien haga sus veces	Cuadro de control de intercambio internacional de información.
<p>12. Recibir comunicación por parte de la autoridad competente</p> <p>En caso de recibir comunicación por parte la autoridad competente del otro país indicando que hubo error en la validación aplicada por parte de la UAE DIAN, se procede a evaluar la existencia de error en el sistema informático, continuando con la actividad 13.. En caso contrario, continuar con la actividad 15.</p>	Error en el reporte				Oficina de Tributación Internacional o quien haga sus veces	Respuesta en el sistema informático
<p>13. Validar errores de la información</p> <p>En caso de que se identifique error en la validación aplicada por la UAEDIAN, se debe radicar PST cumpliendo con los requisitos definidos en el procedimiento PR-IIT-0458 Gestión Incidentes, solicitando a la autoridad competente el reenvío de la información, continuando con la actividad 11.</p> <p>En caso de que no se identifique error continuar con la actividad 15.</p>	Validar errores				Oficina de Tributación Internacional o quien haga sus veces	Respuesta recibida publicada
<p>14. Comunicar respuesta de validación de la información reportada</p> <p>Informar por correo electrónico a la autoridad competente del otro país que remitió el reporte, que el proceso de validación es correcto y acorde con el estándar definido en el convenio o acuerdo internacional.</p>	4				Oficina de Tributación Internacional o quien haga sus veces	Cuadro de control intercambio automatico de información



INTERCAMBIO INTERNACIONAL AUTOMÁTICO Y ESPONTÁNEO DE INFORMACIÓN

PR-PEC-0464
Información Pública

Proceso: Planeación, Estrategia y Control

Versión 2

Página 11 de 14

ACTIVIDAD	RESPONSABLES DE				DEPENDENCIA	REGISTROS
		Gestionar el intercambio de información internacional				
<p>15. Consolidar información tributaria recibida objeto de intercambio</p> <p>Se consolida la información reportada por convenio o acuerdo internacional de cada país que remitió información por cada período de reporte.</p> <p>Intercambio automático de información: La información asociada a este tipo de intercambio proveniente del exterior reposa en la Dirección de Gestión de Estrategia y Analítica, dirección responsable de su custodia y disponibilidad técnica.</p> <p>La información asociada a este tipo de intercambio recibida de las instituciones sujetas a reportar en Colombia reposa en la Oficina de Tributación Internacional.</p> <p>De acuerdo con las limitaciones de uso, esta información podrá ser utilizada como fuente para la formulación de programas, según el procedimiento PR-COT-0246 Formulación de programas y campañas de control de obligaciones tributarias aduaneras y cambiarias.</p>					Oficina de Tributación Internacional o quien haga sus veces	Comunicación incumplimiento de la obligación
<p>16. Verificar los países de los cuales se recibe información</p> <p>A partir de la información recibida se identifican los países con convenio o acuerdo internacional vigente y se solicita mediante correo electrónico a la autoridad competente del país que no envió información, la confirmación de que no cuentan con información a reportar a Colombia.</p> <p>Se debe registrar en el cuadro de control los países que no tienen información a reportar.</p>					Oficina de Tributación Internacional o quien haga sus veces	<p>Respuesta Automática</p> <p>Cuadro de control intercambio automatico de información</p>



6.3 Salidas

No de actividad	Salidas	Clientes	Requisitos
5	Informe de omisión o extemporaneidad en la presentación de información de cada convenio o acuerdo internacional	PR-COT-0246	Enviar por correo electrónico informe de omisos y extemporáneos
8	Comunicación del resultado de la validación del reporte	Los obligados definidos en las resoluciones reglamentarias de cada convenio o acuerdo internacional	Correo electrónico indicando el estado de la validación del reporte.
7	Reporte de información objeto de intercambio	Autoridad competente de cada uno de los países que hagan parte del convenio o acuerdo internacional	Que el país haga parte del convenio o acuerdo internacional. Según periodicidad y plazos definidos, que permitan el intercambio de información y de los cuales se cuente con información para reportar.
9 y 13	Solución reporte	PR-IIT-0458 Gestión de incidentes	Reporte de verificación motivo de rechazo de la información enviada.
11	Respuesta de validación de la información reportada	Autoridad competente de cada uno de los países que hagan parte del convenio o acuerdo internacional	El proceso de validación es correcto y acorde con el estándar definido en el acuerdo.
16	Solicitud de confirmación que no se tiene información para reportar a Colombia	Autoridad competente de cada uno de los países que hagan parte del convenio	Países con convenio o acuerdo vigente.

7. CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Vigencia		Descripción de la formalización y los cambios
	Desde	Hasta	
1	22/02/2022	19/04/2026	Versión inicial, reemplaza lo establecido en la versión 1 de los procedimientos PR-IC-0356 Intercambio de información internacional – Entrega y PR-IC-0398 Intercambio de Información internacional – Recepción. Se elimina el formato FT-IC-2569 Control de intercambio de información internacional.
2	20/04/2026		Esta versión reemplaza la Versión 1. Se actualizan las condiciones generales del procedimiento, así como las actividades y el diagrama de flujo. Se incluyen los instructivos IN-PEC-0278 y IN-PEC-0314.

Elaboró:	Jerald Camilo Munévar Vásquez Diego Alejandro Díaz Alba Marcel Pedraza Ávila Elaboración técnica	Gestor II	Oficina de Tributación Internacional
	Luis Ernesto Galindo Adriana Zambrano Avilán Elaboración metodológica	Gestor II Inspector I	Subdirección de Procesos
Revisó:	Miguel Alfonso Barrera Álvarez	Gestor IV	Oficina de Tributación Internacional
Aprobó:	Andrea Medina Rojas	Jefe Oficina de Tributación Internacional	Oficina de Tributación Internacional



INTERCAMBIO INTERNACIONAL
AUTOMÁTICO Y ESPONTÁNEO DE
INFORMACIÓN

PR-PEC-0464
Información Pública

Proceso: Planeación, Estrategia y Control

Versión 2

Página 14 de 14

8. ANEXOS

8.1. Marco legal y reglamentario: Ver catálogo normativo del proceso.